CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA DISTRIBUCIÓN Y USO DE LOS FONDOS ASIGNADOS A LA MUNICIPALIDAD DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PRODUCTO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 650 DEL 31/05/2020 Y 687 DEL 09/07/2020, POR EL PERIODO DEL 01 DE JUNIO DEL 2020 AL 31 DE ENERO DE 2021.

SAN SALVADOR, 17 DE DICIEMBRE 2021

INDICE

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO 2
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL 2
Objetivo General 2
Objetivos específicos 2
Alcance del Examen 3
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS 3
IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL 4
V. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN 28
VI. RECOMENDACIONES 28
VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA 29
VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES 29
IX. PÁRRAFO ACLARATORIO 29
X. ANEXO 31

Señores
Concejo Municipal de Teotepeque
Departamento de La Libertad
Período del 1 de junio de 2020 al 31 de enero de 2021
Presente.

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 207 párrafo 4° y 5° de la Constitución de la República, y los Art.3, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y atendiendo solicitud de otras instancias, se emitió la Orden de Trabajo DADOS No. 2/2021, para efectuar Examen Especial a la distribución y uso de los fondos asignados a la Municipalidad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el período del 01 de junio 2020 al 31 de enero de 2021.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL

Objetivo General

Realizar Examen Especial a la distribución y uso de los fondos asignados a la Municipalidad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el período del 01 de junio 2020 al 31 de enero de 2021, emitiendo un informe con los resultados obtenidos.

Objetivos específicos

a) Constatar que los fondos asignados se les haya emitido las formulas 1-ISAM y se encuentren registrados y remesados íntegramente a las cuentas bancarias de la Municipalidad, según normativa emitida.

b) Comprobar que la documentación que soporta los gastos, se haya utilizado exclusivamente para atender la emergencia sanitaria por COVID-19 y las tormentas tropicales, de conformidad a lo establecido en la normativa legal y técnica vigente.

c) Verificar en las adquisiciones de bienes y servicios, que se hayan realizado de acuerdo a los procesos establecidos y que se encuentren registrados contablemente.

d) Constatar que los egresos en proyectos se ejecutaron de acuerdo a los procesos establecidos, y que están relacionados al proyecto y registrados.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS EL SALVADOR, C.A.

e) Verificar que los proyectos sociales estén justificados con la cantidad de población a beneficiar, bienes y servicios a proporcionar y evidencia documental que lo recibieron.

f) Comprobar que los proyectos de infraestructura se adjudicaron de acuerdo a los procesos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

g) Constatar que los procesos de formulación de la carpeta técnica, constructivos y de supervisión, se encuentren debidamente respaldados por sus documentos técnicos, y cumplan con la calidad y cantidad de obras contratadas.

Alcance del Examen

Nuestro alcance consistió en revisión y análisis de la documentación que amparan los ingresos destinados a la atención de la emergencia del COVD-19 y la tormenta Amanda y ejecución de los proyectos financiados con estos fondos, producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el período del 01 de junio de 2020 al 31 de enero de 2021, por el período del 01 de junio de 2020 al 31 de enero de 2021. El examen se realizó aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG), emitidas por la Corte de Cuentas de la República relacionadas.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para cumplir con los objetivos descritos en este examen, aplicamos los siguientes procedimientos:

a) Comprobamos que, por cada ingreso generado se extendiera comprobante formula 1-ISAM y se encontrara registrado y remesado íntegramente en cuentas bancarias de la municipalidad.
b) Verificamos que las erogaciones se hayan realizado exclusivamente, para atender emergencia sanitaria por COVID-19 y las Tormentas Tropicales,
c) Se verifico la emisión de las órdenes de compra para la adquisición de bienes y servicios en la municipalidad.
d) Comprobamos en las obras que se utilizó la modalidad de Contrato, fueron autorizados los Nombramientos de Administradores de Contratos por medio de un Acuerdo Municipal.
e) Verificamos el cumplimiento de la LACAP, en las adquisiciones de obras, bienes y servicios,
f) Verificamos que, los comprobantes de egresos estén a nombre de la municipalidad, además, que cumpla con los aspectos tributarios que tengan sello de cancelado y firma de recibido.
g) Verificamos los lineamientos para la ejecución de los Proyectos Sociales y los controles de los mismos.

h) Realizamos verificación documental de los proyectos de Infraestructura de conformidad a la muestra seleccionada.
i) Verificamos el manejo de los recursos percibidos, relacionados con cada decreto legislativo y lineamientos establecidos.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

1. PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PROGRAMAS SOCIALES, SIN DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE SU EJECUCIÓN

Verificamos que la Municipalidad erogó el monto de $140,073.25, para ejecutar Proyecto de Inversión Pública y Programas Sociales; sin embargo, al solicitar la información y documentos que demuestren su ejecución y entrega de insumos, esta no fue proporcionada al Equipo de Auditoria. Las erogaciones efectuadas se presentan en el siguiente detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1.	Compra de insumos básicos e higiénicos para la prevención del covid-19 2020.	$ 40,002.54
2.	Compra de KIT de medicamentos básicos para entrega a familias afectadas por covid-19 y tormenta tropical Amanda.	$ 1,782.54
3.	Compra de paquetes básicos de alimentos para ser distribuidos a familias afectados por COVID -19 y tormenta tropical Amanda 2020 II Fase.	$ 48,002.54
4.	Reparación de calles vecinales de los cantones: Sihuapilapa, El Rion, Los Izotes, San Benito, El Ángel y San Marcos 2020.	$ 50,285.63
	TOTAL GENERAL	$ 140,073.25

Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 5, La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:

Numeral 16, Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; iguales obligaciones tendrán los particulares, que, por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones. Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley;

Art. 45. La corte, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera.

Art. 99. La máxima autoridad o el titular de cada entidad u organismo del sector público tiene los siguientes deberes:

3) Asegurar la debida comunicación y colaboración con los auditores gubernamentales por parte de todos los servidores que estén a su cargo.

Art. 103. Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, sujetos al ámbito de esta Ley, están obligados a colaborar con los auditores gubernamentales, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Especialmente están obligados a comparecer como testigos para proporcionar elementos de juicio a dichos auditores. La Corte o quienes practiquen auditoría gubernamental podrán solicitar la aposición de sellos en locales o muebles, como diligencia previa a la práctica de una auditoría y examen especial.

El Código Municipal, establece:

Art. 105.- "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia se originó porque el jefe UACI realizó procesos de adquisición de bienes y servicios; y este no cuenta con los documentos que sustenten los procesos efectuados y la ejecución, el Concejo Municipal por autorizar los gastos de los bienes y servicios adquiridos, sin contar con evidencia documental que demuestren su ejecución y entrega de insumos.

Como consecuencia de la deficiencia, ocasiona una disminución en el patrimonio municipal por valor de $140,073.25; porque no cuentan con documentos que demuestren la ejecución del proyecto y la entrega de insumos a las personas beneficiadas en los programas sociales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal mediante nota de fecha 04 de marzo de 2021, presenta comentarios en su nombre y de los Concejales, Jefe UACI y Secretario Municipal, sin embargo, no presenta documento donde lo acreditan, que ha sido autorizado o delegado para representarlos, en vista que cada uno de los involucrados son los que

deben dar respuesta, por lo que, solamente se tomarán en cuenta los comentarios del señor Alcalde Municipal, en los que menciona: "Se proporcionaron los egresos con su correspondiente control interno, facturación e información pertinente que demuestra la inversión en el manejo de los recursos de los decretos legislativos 650 y 687 por lo que no entendemos porque se nos ha señalado que no contamos con información que demuestre la ejecución de los proyectos sociales.

A pesar de los efectos indirectos y directos de la pandemia y de las tormentas tropicales que nos restaron fuerza de trabajo en el ordenamiento minucioso de la información financiera, no hubiésemos tenido inconveniente para entregar la información requerida, pero en ningún momento se nos ha solicitado información adicional, complementaria u especial de las compras de insumos básicos e higiénicos, medicamentos, paquetes alimentarios y reparación de calles vecinales.

Sin embargo, nos interesa entender porque se vinculan artículos de exigencia de información o documentación, de acceso irrestricto, de debida comunicación, de obligación de colaborar con auditores y la de conservación de todos los documentos en forma ordenada, cuando ninguno de los criterios citados sanciona, prohíben o contemplan en su estructura normativa hechos vinculantes a la falta de documentación que demuestre la ejecución de los proyectos anteriormente citados. Por lo tanto, al no existir normativa infringida en el periodo comprendido del 01 de junio del 2020 al 31 de enero del 2021, se solicita desvanecer la observación de auditoría".

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2021, presenta los comentarios del Borrador de Informe, en los que mencionan: "Se hace del conocimiento que, si se proporcionaron los egresos que demuestran los gastos efectuados y la cantidad señalada, con su correspondiente control interno, facturación e información pertinente que demuestra la inversión en el manejo de los recursos de los decretos legislativos 650 y 687 por lo que nos parece curioso que se nos ha señalado que no contamos con información que demuestre la ejecución de los proyectos sociales y de obras de mitigación y mejoras de caminos de acceso. Manifestando que todos los expedientes de cada proyecto ejecutado y contabilizado se encuentra en los archivos de la municipalidad y que por no tener acceso a ellos y por la negatividad de la administración actual, no se les puede demostrar con sus originales.

A pesar de los efectos indirectos y directos de la pandemia y de las tormentas tropicales que nos restaron fuerza de trabajo en el ordenamiento minucioso de la información financiera, no hubiésemos tenido inconveniente para entregar la información requerida, pero en ningún momento se nos ha solicitado información adicional, complementaria u especial de las compras de insumos básicos e higiénicos, medicamentos, paquetes alimentarios y reparación de calles vecinales.

Sin embargo nos interesa entender porque se vinculan artículos de exigencia de información o documentación, de acceso irrestricto, de debida comunicación, de obligación de colaborar con auditores y la de conservación de todos los documentos en forma ordenada, cuando

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

ninguno de los criterios citados sancionan, prohiben o contemplan en su estructura normativa hechos vinculantes a la falta de documentación que demuestre la ejecución de los proyectos anteriormente citados; Por lo tanto al no existir normativa infringida se solicita desvanecer la observación de auditoría".

El jefe UACI no presentó comentarios del borrador de informe, y fue entregado mediante nota con referencia REF-DA2-901-2021, de fecha 2 de diciembre 2021.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Lo manifestado por el Alcalde Municipal en nota de fecha 04 de marzo de 2021, no desvanecen la deficiencia, pues se refiere a que "proporcionaron los egresos con su correspondiente control interno, facturación e información pertinente que demuestra la inversión en el manejo de los recursos", no obstante, la información que se estaba solicitando eran los documentos de ejecución de obra y entrega de insumos a personas beneficiadas en los programas sociales, se enviaron tres notas para solicitar la información, la primera nota de fecha 21/01/21 de inicio de la auditoría, la del 03/02/21 con REF.DADOS-02-EE-413-03/2021 y 16/02/21 con REF.DADOS-02-EE-413-10/2021, de las que no se obtuvo la información solicitada, por lo que la deficiencia se mantiene.

En nota con REF.DADOS-02-EE-413-ACR 9.1/2021, de fecha 25 de febrero de 2021, se les comunicó la deficiencia a los señores Concejales, sin embargo, no presentaron comentarios relacionados con esta deficiencia.

En nota REF.DADOS-02-EE-413-ACR 9.3/2021, de fecha 25 de febrero de 2021, se le comunicó la deficiencia al Jefe UACI, sin embargo, no presentó comentarios relacionados con esta deficiencia.

Los comentarios del Concejo Municipal, mediante nota de fecha 10 de diciembre 2021, hacen referencia textualmente a "egresos que demuestran los gastos efectuados y la cantidad señalada con su correspondiente control interno, facturación e información pertinente que demuestra la inversión en el manejo de los recursos de los decretos legislativos 650 y 687"; sin embargo, en la condición se señala que se solicitó información y documentos que demuestren la ejecución y entrega de insumos por compras de insumos básicos e higiénicos para la prevención del covid-19 2020, compra de KIT de medicamentos básicos para entrega a familias afectadas por covid-19 y tormenta tropical Amanda y la compra de paquetes básicos de alimentos para ser distribuidos a familias afectados por COVID -19 y tormenta tropical Amanda 2020 II fase. No se está señalando la falta de documentos de egresos. Por lo que se concluye, que la deficiencia se mantiene.

La información y documentos señalados en la condición, fue requerida en notas con referencia REF.DADOS-02-EE-413-7/2021, de fecha 10 de febrero 2021 y REF.DADOS-02-EE-413-10/2021, de fecha 16 de febrero 2021. Por lo antes manifestado la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICOS, PARA GENERAR REPORTES E INFORMACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS

Se comprobó que la municipalidad no tiene al día los registros de sus operaciones y cierres contables en el SAFIM, ya que su última actualización se generó en septiembre del año 2020, por tal razón, omitió aplicar procedimientos de control interno específico para la generación de reportes e información relacionada con los ingresos y los egresos realizados para atender la pandemia del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal.

El Código Municipal, establece:

Art. 104.- El municipio está obligado a:

c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República;

Ley de la Corte de Cuentas de la República, Capítulo III, Control Interno, establece:

Art. 26 "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

1. En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2. En la transparencia de la gestión;
3. En la confiabilidad de la información; y,
4. En la observancia de las normas aplicables".

Normas Técnicas de Control Interno Específicas, establecen lo siguiente:

Art. 2 "Se entiende por Sistema de Control Interno, el conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por el Consejo Municipal, jefatura y empleados de la Municipalidad, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos".

Art. 5 "La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponde al Consejo Municipal y Jefaturas en el área de su competencia institucional".

Los Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la pandemia

COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, emitidos en base a lo establecido en el Art. 2 y literal b) del Art. 105 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Arts. 103 y 104 del Código Municipal, establece en el Romano VI Alcaldías Municipales con atrasos en el registro de sus operaciones.

Aquellas alcaldías que en la entrada en vigencia de los presentes lineamientos no se encuentren al día en el registro de sus operaciones y cierres contables en el SAFIM, y por consiguiente no le sea posible implementar dentro del SAFIM lo establecido en los lineamientos, deberá aplicar procedimientos de control interno específicos para la generación de reportes e información relacionada con los ingresos y los egresos realizados para atender la pandemia del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, de tal manera que les permita la adecuada rendición de cuentas.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no emitió los procedimientos de control interno específicos, para la generación de reportes e información relacionada con los ingresos y los egresos para atender la pandemia del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal.

Como consecuencia la falta de controles internos, no permite contar con la seguridad razonable, en el manejo de los recursos proporcionados para atender la pandemia del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal mediante nota de fecha 04 de marzo de 2021, presenta comentarios en su nombre y de Concejales, Jefe UACI y Secretario Municipal, sin embargo, no presenta documento donde lo acreditan, que ha sido autorizado o delegado para representarlos, en vista que cada uno de los involucrados son los que deben dar respuesta, por lo que, solamente se tomarán en cuenta los comentarios del señor Alcalde Municipal, en los que menciona: "El Concejo comprende lo importante de tener actualizada la base contable en el SAFIM, pero el año 2020 fue un período regido por una pandemia a nivel mundial, que tuvo Declaratorias de Estados de Emergencia por parte de la Asamblea Legislativa acompañadas de pérdidas de los derechos de circulación del ciudadano y seguidamente la reactivación escalonada de la actividad económica del país, la cual a la fecha de esta auditoría no está normalizada, porque aunque no haya Declaratoria de Emergencia, existe un decreto legislativo vigente que obliga a implementar medidas de distanciamiento en los lugares de trabajo y turnos escalonados del recurso humano por que la pandemia no se ha erradicado, sigue representando un peligro para la vida del trabajador; Esta situaciones evidentemente impactaron en el debido registro de las operaciones financieras y si a eso se suma el tratamiento específico de una fuente de financiamiento extraordinaria y adicional a nuestras operaciones del ejercicio.

Por lo tanto tenemos la seguridad absoluta de que el funcionario o servidor público comprende perfectamente el atraso en las operaciones de registro y cierres contables,

porque con mucha certeza podemos demostrar que hasta los propios lineamientos del Ministerio de Hacienda previeron la existencia de atrasos por los casos fortuito antes señalados, dando oportunidad de que se lleven procedimientos de control interno alternativos para la generación de reportes e información relacionada con los ingresos y egresos, para que posteriormente se hagan todos los esfuerzos necesarios para actualizar operaciones y cierres contables atrasados en el sistema.

Esta administración ha cumplido, probablemente no a satisfacción profesional de los agentes evaluadores, pero existen dichos controles y están a la medida correspondiente; por lo tanto se pide desvanecer el hallazgo porque en este caso la normativa citada no es vinculante al manejo de las emergencias, hay normativa específica que está vigente y es aplicable contraviniendo la rigidez de la normativa citada, debemos ser justos al comprender tan improcedencia de la normativa por lugar, tiempo y espació dado los casos fortuitos existentes que forman parte de la realidad actual del país".

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2021, presenta los comentarios del Borrador de Informe, en los que mencionan: "El Concejo municipal en su momento comprendió la importante de tener actualizada la base contable en el SAFIM, pero el año 2020 fue un período regido por una pandemia a nivel mundial, que tuvo Declaratorias de Estados de Emergencia por parte de la Asamblea Legislativa de El Salvador, acompañadas de pérdidas de los derechos de circulación del ciudadano y seguidamente la reactivación escalonada de la actividad económica del país, la cual a la fecha de la auditoría no estaba en su momento al día el sistema contable, en virtud de que el concejo municipal tomo a bien el decreto ejecutivo de enviar a sus casa a todo empleado mayor de 60 años, hipertensos y que padecieran de enfermedades crónicas, tal es el caso de la jefa de contabilidad en ese momento, que por ser mayor de sesenta año tuvo el distanciamiento de sus labores, lo cual esto genero atrasos en todo los registros contables de la institución, ya que existía un decreto vigente que obliga a implementar medidas de distanciamiento en los lugares de trabajo y turnos escalonados del recurso humano por que la pandemia no se ha erradicado, sigue representando un peligro para la vida del trabajador; Estas situaciones evidentemente impactaron en el debido registro de las operaciones financieras. Sin embargo, con el pasar del tiempo y la reincorporación del personal, se puso en marcha el trabajo a fin de actualizar el trabajo contable, lo cual para muestra de evidencia se le presentó al equipo de auditores mediante notas diversas la documentación que respaldaba en ese momento los gastos correspondientes a los dos decretos de emergencia que correspondían a COVID 19 Y LAS TORMENTAS TROPICALES AMANDA Y CRISTOBAL.

Por lo que tenemos la seguridad absoluta de que el funcionario o servidor público comprende perfectamente el atraso en las operaciones de registro y cierres contables, porque con mucha certeza podemos demostrar que hasta los propios lineamientos del Ministerio de Hacienda previeron la existencia de atrasos por los casos fortuito antes señalados, dando oportunidad de que se lleven procedimientos de control interno

alternativos para la generación de reportes e información relacionada con los ingresos y egresos, para que posteriormente se hagan todos los esfuerzos necesarios para actualizar operaciones y cierres contables atrasados en el sistema, lo cual a la fecha de hacer el proceso de transición al nuevo concejo municipal, ya se tenían al día todas las operaciones financieras de la institución que era responsabilidad de la municipalidad saliente, lo cual no presento evidencia de todos los registros contables por no tener acceso al archivo de las municipalidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Lo manifestado por el Alcalde Municipal en nota de fecha 04 de marzo de 2021, no desvanece la deficiencia porque la municipalidad según el art. 2 de la Ley AFI, está sujeta a las disposiciones de la Ley, y el art. 105 literal b); define la competencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y es de "Establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del subsistema de contabilidad gubernamental y las modificaciones que fueren necesarias, así como determinar los formularios, libros tipos de registros y otros medios para llevar la contabilidad", de igual manera el Código Municipal define que el municipio está obligado a "establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental", y en este caso el Concejo no cumplió con lo establecido en "Los Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la pandemia COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal. La deficiencia se mantiene.

En nota con REF.DADOS-02-EE-413-ACR 9.1/2021, de fecha 25 de febrero de 2021, se les comunicó la deficiencia a los señores Concejales, sin embargo, no presentaron comentarios relacionados con esta deficiencia.

Sobre los comentarios del Concejo Municipal, mediante nota de fecha 10 de diciembre 2021, se aclara que la deficiencia está orientada a que el Concejo Municipal, no le dio cumplimiento a lo que establecían los Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la pandemia COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, emitidos por el Ministerio de Hacienda, que en los casos que las alcaldías que entrada en vigencia los lineamientos no se encuentren al día en el registro de sus operaciones y cierres contables en el SAFIM, debían aplicar procedimientos de control interno específicos para la generación de reportes e información relacionada con los ingresos y los egresos realizados para atender la pandemia del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal. Por lo que se concluye, que la deficiencia se mantiene.

3. FALTA PUBLICACIÓN EN REGISTRO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS

Comprobamos que se ejecutaron seis proyectos bajo diferentes modalidades, de los cuales no fueron publicadas las convocatorias, contenido y resultados del proceso de adquisición en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL); de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Identificación de proceso	Nombre de proyecto	Fecha priorización y aprobación s/ acuerdo	Fecha adjudicación s/ acuerdo	Monto Aprobado y Priorizado
1	LG-AMT-15-2020	Compra de paquetes básicos de alimentos para familias afectadas por COVID-19.	5/11/2020	14/12/2020	$ 80,000.00
2	CD-AMT-02-2020	Compra de paquetes básicos de alimentos para ser distribuidos a familias afectados por COVID -19 y tormenta tropical Amanda 2020 I fase.	05/06/2020	08/06/2020	$ 100,000.00
3	CD-AMT-03-2020	Construcción de borda en desembocadura del Rio Mizata y Colonia los Mangos.			$ 70,000.00
4	CD-AMT-05-2020	Reparación de Puente Colgante en colonia Los Mangos y Puente Colgante Com. El Jocote.			$10,000.00
5	Libre Gestión	Reparación Sistema de Drenaje y caja de aguas Lluvias en caserio Chiquileca, C/SIHUAPIL.			$ 4,000.00
6	CD-AMT-01-2020	Compra de Lamina calibre 28 para reparación de viviendas afectadas por tormenta.			$ 130,000.00

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art.10 Literal b). La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley.

Art.47 Convocatoria y Contenidos, La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si los hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas.

Art. 68.- para efectos de esta ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 61. Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.

La deficiencia se originó debido a que el jefe UACI, no realizó la publicación de las compras en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello.

Es considerada una deficiencia que influye en la libre competencia de los proveedores, y la adjudicación de bienes y servicios a empresas que ofrecen mejores beneficios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota REF.DADOS-02-EE-413-ACR 9.3/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, se le comunicó la deficiencia al Jefe UACI, sin embargo, no presentó comentarios.

En nota con referencia REF-DA2-901-2021, de fecha 2 de diciembre 2021 se le comunicó la deficiencia al jefe UACI; sin embargo, no emitió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que el jefe UACI, no emitió comentarios la Observación se mantiene.

4. FALTA DE ENTREGA DE ACTAS Y ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal, no proporcionó información relacionada a las actas y acuerdos de las decisiones del Concejo, sobre asuntos de gobierno que son de obligatorio cumplimiento, por lo que no fue posible conocer y verificar el cumplimiento de las disposiciones que expresan las decisiones del Concejo en el período auditado.

Ley de la Corte de Cuentas de la República en sus artículos, establece:

Art. 45. La Corte, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan

la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera.

Art. 99. La máxima autoridad o el titular de cada entidad u organismo del sector público tiene los siguientes deberes:

3) Asegurar la debida comunicación y colaboración con los auditores gubernamentales por parte de todos los servidores que estén a su cargo.

Art. 103. Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, sujetos al ámbito de esta Ley, están obligados a colaborar con los auditores gubernamentales, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Especialmente están obligados a comparecer como testigos para proporcionar elementos de juicio a dichos auditores. La Corte o quienes practiquen auditoría gubernamental podrán solicitar la aposición de sellos en locales o muebles, como diligencia previa a la práctica de una auditoría y examen especial.

El Código Municipal, en sus artículos, establece:

Art. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

Art. 35.- Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Art. 55 numeral 4, Son deberes del Secretario:

Numeral 4. Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservar organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas;

Art. 105.- Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

La deficiencia se originó debido a que el Secretario Municipal, no lleva los libros de actas impresos y debidamente firmadas por todos los miembros del Concejo.

La falta de Acuerdos de Concejo Municipal, tiene como consecuencias que las decisiones del Concejo no se cumplan, por no contar con ese instrumento jurídico que los obliga a darles cumplimiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Secretario Municipal, mediante nota de fecha 10 de diciembre presenta los comentarios del Borrador de Informe, en los que menciona: Según lo manifestado por los auditores. "La deficiencia se originó debido a que no se llevaban los libros de actas impresos y debidamente firmadas por los miembros del Concejo". Manifestando tácitamente que no se les entrego el libro de Actas y Acuerdos de Concejo Municipal por no contar con ese instrumento jurídico que los obliga a darles cumplimiento.

Manifiesto que dichos libros de actas y acuerdos, si se tenían impresos y firmados, ya que se les certificaba acuerdos municipales, solicitados de manera verbal y por escrito objeto de los proyectos aprobados en relación a las dos emergencias. Que por atender diversas obligaciones laborales y tener dos auditorías al mismo tiempo, no fue posible haber entregado al equipo de auditores tales libros. No obstante manifiesto que, como persona y ex empleado de la institución, no tengo acceso a los archivos institucionales para poder anexar una copia fiel de los libros de actas, para desvirtuar los señalado, sin embargo, doy fe que todos los libros de actas municipales le fueron entregado a la municipalidad entrante para su resguardo y custodia, mediante acta de traspaso. Quienes no proporcionan información y tampoco dan acceso a los archivos institucionales. Razón por la cual solicito desvanecer la observación de auditoría planteada.

ANEXO: Copia de documento para el proceso de la elaboración del acta de traspaso, elaborado por los delegados de la comisión de transición asignados a la unidad de secretaría municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Secretario Municipal mediante nota de fecha 10 de diciembre 2021, estos no desvanecen la deficiencia señalada, pues en reiteradas ocasiones se solicitaron las actas, y no se recibió respuestas. Los requerimientos de las actas se efectuaron en la nota de fecha 21 de enero 2021, notas con referencia REF.DADOS-02-EE-413-03/2021 de fecha 03/02/2021 y REF.DADOS-02-EE-413-10/2021 de fecha 16/02/2021; de las que no hubo respuesta durante la auditoría. El anexo presentado es un documento para el proceso de elaboración del acta de traspaso. Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

5. GASTOS REALIZADOS SIN ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

Se verificaron gastos realizados por la Municipalidad por un monto de $140,073.25 de los cuales no se posee acuerdo del Concejo Municipal, según detalle adjunto en ANEXO 1.

El Código Municipal en sus artículos, establece:

Art. 34. Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

Art. 91. Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no dejo evidencia mediante Acuerdos para la aprobación de las erogaciones por valor de $140,180.25.

Lo anterior incrementa el riesgo de que se realicen gastos que no son del conocimiento y autorización del Concejo Municipal, y que afectan directamente las finanzas de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal mediante nota de fecha 04 de marzo de 2021, presenta comentarios en su nombre y de Concejales, Jefe UACI y Secretario Municipal, sin embargo, no presenta documento donde lo acreditan, que ha sido autorizado o delegado para representarlos, en vista que cada uno de los involucrados son los que deben dar respuesta, por lo que, solamente se tomarán en cuenta los comentarios del señor Alcalde Municipal, en los que menciona: "Este Concejo discrepa contundentemente con la observación planteada por el equipo de auditoría, ya que existen Disposiciones Generales de Presupuesto que legalizan los gastos programados de fuentes de financiamiento ordinarias y extraordinarias, que lejos de reñir con la norma se adicionan a esta con una normativa especial vigente; Nos parece preocupante que el equipo de auditoría asegure que se han realizado gastos sin tener acuerdo de Concejo cuando ellos mismos en la observación de auditoría titulada FALTA DE ENTREGA DE ACTAS Y ACUERDOS DE CONCEJO MUNICIPAL manifiestan tácitamente que no se les entrego el libro de Actas y Sesiones de Concejo Municipal del período 2020, lo cual significa: ¿Cómo es posible que el auditor puede afirmar con tanta seguridad la inexistencia de acuerdos sin haber poseído físicamente el documento que da fe de ello?; Es por eso, y con la finalidad de que las aseveraciones no evidenciadas se conviertan en acciones que trasgredan normas de conducta tipificadas en nuestra legislación Salvadoreña, se pide desvanecer la observación de auditoría planteada".

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2021, presenta comentarios posterior a la comunicación del Borrador de Informe, en los que mencionan: "Los que suscribimos el presente documento todos miembros del concejo municipal período 2018-2021, discrepamos contundentemente con la observación planteada por el equipo de auditoría, ya que se les proporcionaron certificaciones de

acuerdos municipales relacionados a los proyecto y gastos señalados, así como también en cada documento de egreso se puede referenciar su correspondiente acuerdo que legaliza todas las erogaciones de los fondos de emergencia. Por lo que en el presente documento no se puede demostrar con una copia fiel del libro de actas y acuerdos que les dan legalización a todas las decisiones del concejo, en virtud de que no tenemos acceso al archivo de la municipalidad. Pero damos fe que si existen los acuerdos de todos los gastos que se señalan en el presente borrador de informe, así como las Disposiciones Generales de Presupuesto que legalizan los gastos programados de fuentes de financiamiento ordinarias y extraordinarias, por lo que se pide desvanecer la observación de auditoría planteada".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Sobre lo manifestado por el Alcalde Municipal en nota de fecha 04 de marzo de 2021, relacionado a: "Que existen Disposiciones Generales de Presupuesto que legalizan los gastos programados de fuentes de financiamiento ordinarias y extraordinarias", al respecto es necesario manifestar que el Art. 91 del Código Municipal, establece que "las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo", además, el libro de actas fue requerido en tres ocasiones mediante notas con fechas 21/01/21 (sin referencia), 03/02/21 (REF.DADOS-02-EE-413-03/2021) y 16/02/21 (REF.DADOS-02-EE-413-10/2021), y no fueron presentadas, para verificar los Acuerdos y estos no los anexan a los comentarios para verificar que se encuentren aprobadas las erogaciones. Por los comentarios antes expuestos, la deficiencia se mantiene.

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 10 de diciembre 2021, en sus comentarios manifiesta que proporcionaron certificaciones de acuerdos municipales relacionados a los proyecto y gastos señalados, y que en cada documento de egreso se puede referenciar su correspondiente acuerdo que legaliza todas las erogaciones de los fondos de emergencia, al respecto manifestamos que en este mismo Informe, se incluye una deficiencia, que se refiere a la "**FALTA DE ENTREGA DE ACTAS Y ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL**", por lo que, no fue posible confrontar las certificaciones de acuerdos municipales entregados, con el libro de actas; así mismo no se comprobó la veracidad de los números de acuerdos identificados en cada uno de los egresos examinados, por no contar con el libro de actas y acuerdos del Concejo Municipal, por lo antes manifestado, la deficiencia se mantiene, pues no presentan evidencia que los egresos fueran autorizados.

6. INADECUADO PROCESO DE CONTRATACIÓN

Comprobamos que el Concejo Municipal, acordó en fecha cinco de junio del año dos mil veinte, mediante Acuerdo uno, contenido en Acta Catorce, priorizar y aprobar la contratación por la modalidad de Contratación Directa de algunos proyectos, sin

embargo, para ese período no se encontraba vigente el Estado de Emergencia Nacional, que estableciera las condiciones para contratar directamente, tal y como lo establece la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y los Decretos Legislativos emitidos por la Asamblea Legislativa para hacerle frente a la Pandemia por COVID y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal; Los proyectos se identifican a continuación:

No.	Concepto	Monto
1.	CD-AMT-03-2020, Construcción de borda en desembocadura del rio Mizata y Colonia los Mangos del cantón Mizata.	$ 73,392.54
2.	CD-AMT-01-2020, Compra Directa de suministros de 2,000 docenas de Lámina Calibre 28 acanalada de 3 yardas	$ 124,002.54
3.	CD-AMT-02-2020 Compra de Paquetes Básicos de alimentos para familias afectadas por COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda.	$ 100,002.54
4.	05 Reparación de Puente Colgante en Colonia los Mangos y Puente Colgante Comunidad el Jocote C/M.	$ 10,000.00
5.	Reparación de Sistema de Drenaje y Caja de Aguas Lluvias en caserio Chiquileca, Cantón Sihuapilapa.	$ 4,486.84
TOTAL		$ 311,884.46

Art. 72 de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica** en su literal b, establece: "La Contratación directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

b) Cuando se encuentre vigente el estado de emergencia, calamidad, desastre, guerra o grave perturbación del orden dictado por autoridad competente".

Los Decretos Legislativos 593, 622, 631, 634 y 661, emitidos por la Asamblea Legislativa, establecen:

DECRETO No. 593, de fecha 14 de marzo 2020

Art. 1.- Declárase Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raiz de la pandemia por COVID-19. por el plazo de treinta días, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por la pandemia por COVID-19, para efectos de los mecanismos previstos en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás leyes, convenios o contratos de cooperación o préstamo aplicables; a fin de facilitar el abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fueren necesarios directamente para hacer frente a la mencionada pandemia.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS EL SALVADOR, C.A.

DECRETO No. 622, de fecha 12 de abril 2020

Art. 1.- Prorrogase la vigencia del Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426, del 14 del mismo mes y año, y sus reformas posteriores, que contiene "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19", por cuatro días, contados a partir de la vigencia del presente decreto, cuyos efectos fenecerán el 16 del presente mes y año.

DECRETO No. 631, de fecha 16 de abril 2020

Art. 1.- Prorrogase la vigencia del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, del 14 del mismo mes y año, y sus reformas posteriores, que contiene "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19", por quince días, contados a partir de la vigencia del presente decreto.

DECRETO No. 634, de fecha 30 de abril 2020

Art. 1.- Prorrogase la vigencia del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, del 14 del mismo mes y año, y sus reformas posteriores, que contiene "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19", por quince días, contados a partir de la vigencia del presente decreto.

DECRETO No. 661, de fecha 22 de septiembre 2020

Art. 13.- Se reconoce la emergencia por COVID-19 en todo el territorio de la República, por el plazo de quince días calendario contados a partir de la vigencia del presente decreto.

El mecanismo de la contratación directa dentro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, tendrá aplicación durante la emergencia decretada, y el mismo se aplicará para las adquisiciones y contrataciones que lleven a cabo las instituciones públicas que se encuentran relacionadas con el COVID-19, de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos y dispositivos médicos.

Todas las contrataciones en el marco de esta ley, a partir del día tercero de su adquisición se harán bajo los principios de la Ley de Acceso a la Información Pública principio de máxima publicidad, disponibilidad, prontitud, integridad, igualdad, sencillez, gratuidad y rendición de cuentas.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó la contratación por la modalidad de Contratación Directa de algunos proyectos, sin estar vigente el Estado de Emergencia Nacional como lo establece la ley.

Como efecto de la deficiencia no se promovió competencia, para que diferentes personas naturales o jurídicas participaran en el proceso de contratación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal mediante nota de fecha 04 de marzo de 2021, presenta comentarios en su nombre y de Concejales, Jefe UACI y Secretario Municipal, sin embargo, no presenta documento donde lo acreditan, que ha sido autorizado o delegado para representarlos, en vista que cada uno de los involucrados son los que deben dar respuesta, por lo que, solamente se tomarán en cuenta los comentarios del señor Alcalde Municipal, los que identifico así: "En este caso el Concejo discrepa totalmente con el equipo de auditoría, pues para nosotros independientemente del tipo de modalidad que se haya utilizado para el desarrollo de proyectos vinculados a la pandemia COVID 19 y tormentas tropicales, es indiscutible que estos armonizan con el conjunto articulado que poseen los decretos legislativos 650 y 687 quienes no prohíben que se realicen proyectos bajo la modalidad cuestionada.

Lo que debe quedar claro es que; El único marco regulatorio que debe cumplirse para la distribución y uso de los fondos asignados "COVID-19 y tormentas tropicales", son exclusivamente:

- Decreto legislativo 650;
- Decreto legislativo 687; y
- Lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda, los cuales no fueron citados en el hallazgo de auditoría.

1. El fundamento legal que ampara el párrafo anterior, se sujeta al tipo de fuente y a la naturaleza del recurso extraordinario, al que precisamente El Estado tuvo que crearle las herramientas legales antes mencionadas para la correcta aplicación y debido registro.

2. Por lo que no entendemos como el auditor intenta encajar la "Declaratoria de Estado de Emergencia a la Finalidad de los decretos 650 y 687.

3. La referida "Declaratoria de Estado de Emergencia" es un documento con potestades y facultades constitucionales que permite irrumpir la norma jurídica ordinaria, por lo que es comprensible entender que no se halle incorporada al alcance de la orden de trabajo.

4. Finalmente debemos señalar que en la redacción de la condición, el auditor asegura que los Decretos Legislativos establecen las condiciones para contratar, lo cual no es cierto porque el articulado solamente está fundamentado en la obtención de los recursos para manejo de pandemia y asignación presupuestaria; Sin embargo él, expresó lo siguiente:...**no se encontraba vigente el Estado de Emergencia Nacional que estableciera las condiciones para contratar Directamente,** tal como

lo establece **la LACAP,** y los **Decretos Legislativos emitidos por la Asamblea Legislativa para hacer frente a la pandemia y tormentas tropicales Amanda y Cristóbal; además, el artículo 3, del Decreto Legislativo 687, en su párrafo, en línea cinco y en su primera y segunda coma, dice: como corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales.**

Por lo tanto, al no existir normativa legal y pertinente que hubiese sido violentada en la distribución y uso de los fondos asignados en el periodo comprendido del 1 de junio del 2020 al 31 de enero de 2021, se solicita se desvanezca la observación de auditoría".

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2021, presenta los comentarios del Borrador de Informe: "En este caso el Concejo discrepa totalmente con el equipo de auditoría, pues para nosotros independientemente del tipo de modalidad que se haya utilizado para el desarrollo de proyectos vinculados a la pandemia COVID19 y tormentas tropicales, es indiscutible que estos armonizan con el conjunto articulado que poseen los decretos legislativos 650 y 687 quienes no prohíben que se realicen proyectos bajo la modalidad cuestionada. Sin embargo, el primer decreto legislativo en este caso el 650, entro en vigencia el día uno de junio de dos mil veinte el cual fue publicado en el diario oficial número ciento once del tomo cuatro cientos veintisiete y estuvo vigente hasta el día nueve de junio de dos mil veinte, periodo dentro del cual el concejo municipal autorizó los procesos para la ejecución de las obras señaladas, considerando lo siguiente:

I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República Establece que El Salvador reconoce a la persona humana como origen y el fin de la actividad del estado que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

II. Que el artículo 65 inciso primero de la Constitución de la república contempla que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y establecimiento.

    Que con fecha 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) ante la grave problemática de salud, declaró el brote del coronavirus covid-19 como una pandemia, teniendo dicha enfermedad consecuencias a nivel mundial, nacional y local con la pérdida de vidas humanas y la amenaza de contagio y propagación.

III. Que además el territorio del país ha sufrido los embates de la "Tormenta Tropical Amanda" generando estragos en pérdidas de Vidas humanas, bienes materiales en viviendas, infraestructura vial, puentes y otros en virtud de lo cual luego de haberse declarado alerta roja, el gobierno de la República ha declarado emergencia nacional por un plazo de 15 días.

IV. Que de conformidad al artículo 2 del código municipal, el municipio constituye la unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal con autonomía para darse su propio gobierno el cual como parte instrumental del municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local gozando para cumplir con dichas funciones de poder autoridad y autonomía suficiente.

V. Que el Municipio es el principal actor en el ámbito local para garantizar a los habitantes de su territorio, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar, siendo necesario que desarrollen acciones dirigidas a la prevención de la enfermedad del Covid-19 y la atención de personas afectadas por Tormenta Tropical Amanda.

VI. Que no obstante haberse decretado estado de emergencia nacional, estado de calamidad pública y desastre natural en todo el territorio de la República a través de Decreto Legislativo número 593 de fecha 14 de marzo del 2020 publicado en el diario oficial número 52 tomó número 426 de esta misma fecha; los efectos de dicho Decreto a la fecha no han sido prorrogados.

VII. Que así mismo mediante decreto número 26 de fecha 19 de mayo del 2020 publicado en el diario oficial número 102 tomó 427 del miércoles 20 de mayo del 2020 se han emitido medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario a fin de contener la pandemia del covid-19 cuya vigencia es hasta el día 6 de junio del corriente año y que además tomando lo dispuesto en el Decreto No. 650 publicado en el Diario Oficias No.111, Tomo 427 de fecha 1 de junio de 2020.

VIII. Qué es de Urgente necesidad la actuación inmediata de este Concejo Municipal para proceder a la atención de las comunidades debiendo urgentemente adquirir bienes y servicios de forma expedita, lo que hace necesario la declaratoria de urgencia para tales efectos de conformidad con los artículos 72 literal e) y el artículo 73 de la ley LACAP, los cuales establecen y facultan a los Concejos Municipales para realizar contratación directa, considerando lo antes expuesto en los romanos anteriores y emitiendo acuerdo de calificativo de urgencia debidamente razonados de conformidad a los criterios establecidos en dicha ley, pues de hacerse por la vía ordinaria de licitación pública, esta postergación o diferimiento impone grave riesgo al interés general.

Lo que debe quedar claro es que; El único marco regulatorio que debe cumplirse para la distribución y uso de los fondos asignados "COVID-19 y tormentas tropicales", son exclusivamente:

- Decreto legislativo 650;
- Decreto legislativo 687; y
- Lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda, los cuales no fueron citados en el hallazgo de auditoría.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS EL SALVADOR, C.A.

1. El fundamento legal que ampara al párrafo anterior, se sujeta al tipo de fuente y a la naturaleza del recurso extraordinario, al que precisamente El Estado tuvo que crearle las herramientas legales antes mencionadas para la correcta aplicación y debido registro.

2. Por lo que no entendemos como el auditor intenta encajar la "Declaratoria de Estado de Emergencia" a la finalidad de los decretos 650 y 687.

3. La referida "Declaratoria de Estado de Emergencia" es un documento con potestades y facultades constitucionales que permite irrumpir la norma jurídica ordinaria, por lo que es comprensible entender que no se halle incorporada al alcance de la orden de trabajo.

4. Finalmente debemos señalar que, en la redacción de la condición, el auditor asegura que los Decretos Legislativos establecen las condiciones para contratar, lo cual no es cierto porque el articulado solamente está fundamentado en la obtención de los recursos para manejo de pandemia y asignación presupuestaria; Sin embargo, él expreso lo siguiente: ...no se encontraba vigente el Estado de Emergencia Nacional que estableciera las condiciones para contratar Directamente, tal y como lo establece la LACAP, y los Decretos Legislativos emitidos por la Asamblea Legislativa para hacer frente a la pandemia y tormentas tropicales Amanda y Cristóbal; además, el artículo 3, del Decreto Legislativo 687, en su párrafo, en línea cinco y en su primera y segunda coma, dice: como corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales.

Por lo tanto, al no existir normativa legal y pertinente que hubiese sido violentada en la distribución y uso de los fondos asignados en el período comprendido del 01 de junio del 2020 al 31 de enero del 2021, por tanto, se solicita se desvanezca la observación de auditoría.

En nota con referencia REF-DA2-901-2021, de fecha 2 de diciembre 2021 se le comunicó la deficiencia al Jefe UACI; sin embargo, no emitió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a comentarios brindados por el señor Alcalde Municipal en nota de fecha 04 de marzo de 2021, donde menciona que "El único marco regulatorio que debe cumplirse para la distribución y uso de los fondos asignados "COVID-19 y tormentas tropicales", son exclusivamente los decretos Decreto legislativo 650, Decreto legislativo 687 y Lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda, al respecto es necesario mencionar que este último documento denominado "Lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal", en el Romano

V. LINEAMIENTOS letra A-GENERALES numeral 3) **establece que:** "para el manejo de los recursos vinculados a la atención de la pandemia COVID 19 y la TT Amanda y Cristóbal, los gobiernos locales deberán: 3) Observar todas las normas y procedimientos, legales y técnicos que sean aplicables en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para atender las emergencias originadas por la pandemia COVID 19 y la TT Amanda y Cristóbal". Lo anterior permite señalar el incumplimiento a la LACAP, porque realizaron la contratación de bienes y servicios por contratación directa, sin estar vigente el estado de emergencia nacional y a los decretos legislativos que señalaban las fechas de la vigencia de la emergencia. Por los comentarios antes expuestos la deficiencia se mantiene.

Respecto a los comentarios del Concejo Municipal, mediante nota de fecha 10 de diciembre 2021, donde discrepan totalmente con el equipo de auditoría, ya que para ellos el tipo de modalidad que se haya utilizado para el desarrollo de proyectos vinculados a la pandemia COVID19 y tormentas tropicales, es indiscutible que estos armonizan con el conjunto articulado que poseen los decretos legislativos 650 y 687, sobre lo manifestado por el Concejo, al respecto manifestamos que los Decretos Legislativos 650 y 687 se refieren únicamente a la asignación de los recursos a las municipalidades para atender la emergencia COVID-19, en la fecha en la que el Concejo autorizó realizar la contratación Directa de los proyectos identificados en la condición, no se encontraba vigente un Decreto Legislativo que los facultaba para aprobar la Contratación Directa, ya que el último decreto fue el No. 634 de fecha 30 de abril 2020, con vigencia de quince días, este decreto y el resto de los decretos que respaldan el "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19", se encuentran en los criterios del hallazgo. Por lo que se concluye, que la deficiencia se mantiene.

En vista que el jefe UACI no emitió comentarios la Observación se mantiene.

7. EXPEDIENTES DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES CON DEFICIENCIAS

Comprobamos que el Jefe UACI, no conservó ordenados y debidamente foliados los expedientes de contrataciones de proyectos y no realizó la verificación de la asignación presupuestaria para cada proyecto, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo, a efecto de verificar su disponibilidad para comprometer recursos. Según detalle:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO
1.	Construcción de borda en desembocadura del río Mizata y colonia los mangos.
2.	Compra de lámina calibre 28 para reparación de viviendas afectadas por tormenta tropical Amanda 2020 cuenta bancaria 0057000560-5

N°	NOMBRE DEL PROYECTO
3.	Compra de paquetes básicos de alimentos para familias afectadas por covid-19 cuenta bancaria 0057000561-3
4.	Reparación de puente colgante en colonia los mangos y puente colgante comunidad el jocote c/m, cuenta bancaria 0057000562-1
5.	Reparación de sistema de drenaje y caja de aguas lluvias en crio. chiquileca, cantón sihuapilapa afectados por la tormenta tropical Amanda cuenta bancaria 0057000563-0
6.	Reparación de calle a caserío el Rion/tormenta tropical amanda-2020. cuenta bancaria 0057000585-0
7.	Reparación de calle a caserío Metayo cantón el níspero/ tormenta tropical amanda-2020 cuenta bancaria 0057000586-9
8.	Reparación de calle a caserío canoas/ tormenta tropical amanda-2020. cuenta bancaria 0057000587-7

El artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:" "e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.

El artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, define lo siguiente: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad Solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de la abstención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura publica de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la ley mencione.

Los administradores de contrato deberán emitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

La deficiencia se originó debido a el Jefe UACI, no conserva los expedientes en forma ordenada y debidamente foliados de las contrataciones de proyectos, así mismo, por no verificar el saldo presupuestario para asegurar los fondos, que permitían ejecutar las obras y realizar las contrataciones, sin ningún problema de disponibilidad financiera.

Respecto a la verificación presupuestaria, el efecto es suscribir un contrato y no contar con fondos, una vez esté en marcha la ejecución de las obras, y así incurrir en falta de pago a los proveedores, y en el caso que los expedientes no se encuentran ordenados y foliados, con el riesgo de extraviar documentos que forman parte del proceso de contratación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota REF.DADOS-02-EE-413-ACR 9.4/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, se le comunicó la deficiencia al Jefe UACI, sin embargo, no presentó comentarios.

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 10 de diciembre 2021, presenta comentarios en nombre del Jefe UACI, sin embargo, no presenta documento donde lo acrediten, que ha sido autorizado o delegado para representarlo, en vista que cada involucrado debe dar respuesta a la deficiencia comunicada.

En nota con referencia REF-DA2-901-2021, de fecha 2 de diciembre 2021 se le comunicó la deficiencia al jefe UACI; sin embargo, no emitió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que el Jefe UACI no emitió comentarios la Observación se mantiene.

8. CONTRATOS DE OBRAS NO EXIGEN EL INSTRUMENTO LEGAL, QUE GARANTIZARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Comprobamos en los contratos de ejecución de dos proyectos, por la modalidad de Libre Gestión, que no exigieron el instrumento legal, para garantizar la ejecución de los mismos, requiriendo solamente un pagaré como Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Obra, incumpliendo la Ley. Los proyectos se detallan a continuación:

1. LG AMT-10-2020 Reparación de Calle a Caserío Metayo / Cantón El Níspero.

2. LG-AMT-112020 Reparación de Calle a Caserío Canoas / Tormenta Tropical Amanda-2020.

Los Artículos 10 literal k, y 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Art. 10 "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el Titular de la Institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. dichas garantías se enviarán a custodia de tesorería institucional".

Art. 32. Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros.

Además, podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta ley o el reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos. La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito.

En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente ley. dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento. los bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las sociedades de garantías reciprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la superintendencia del sistema financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Los artículos 33 y 34 párrafo 1 del Reglamento de la LACAP, establecen:

Art. 33.- Las garantías establecidas en el Art. 31 de la LACAP, serán emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo correspondiente o a nombre del municipio o la respectiva Institución. Para que las garantías sean eficaces, deberán sujetarse, además de lo establecido en los instrumentos de contratación, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes.

En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal.

Art. 34.- Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser estas fianzas o seguros.

Es causa de la deficiencia el hecho que el Jefe UACI, no exigiera la entrega de las Garantías de Ley antes de suscribir los contratos, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Como efecto derivado, no se salvaguardan los fondos de la municipalidad, en caso que los productos y/o servicios adquiridos no sean tal como lo describen las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación, Términos de Referencia o Carpetas Técnicas; pues no se tiene la certeza que el dinero se pueda recuperar ante cualquier incumplimiento de la empresa contratada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota REF.DADOS-02-EE-413-ACR 9.4/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, se le comunicó la deficiencia al Jefe UACI, sin embargo, no presentó comentarios.

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 10 de diciembre 2021, presenta comentarios en nombre del Jefe UACI, sin embargo, no presenta documento donde lo acreditan, que ha sido autorizado o delegado para representarlo, en vista que cada involucrado debe dar respuesta a la deficiencia comunicada.

En nota con referencia REF-DA2-901-2021, de fecha 2 de diciembre 2021 se le comunicó la deficiencia al jefe UACI; sin embargo, no emitió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que el Jefe UACI no emitió comentarios la Observación se mantiene.

V. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De acuerdo a los resultados obtenidos de la distribución y uso de los fondos asignados a la Municipalidad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el período del 01 de junio de 2020 al 31 de enero de 2021, podemos concluir que la Municipalidad ha cumplido en su mayor parte, con la normativa técnica y legal relacionada con los ingresos y gastos, excepto por los hallazgos detallados en el presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

No se emitieron recomendaciones para este examen de auditoría.

VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

Auditoría Interna:

La Unidad de Auditoría Interna realizó un informe de auditoría, que se denomina "Examen a Gastos por Emergencia COVID-19, Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal de 2020, de la Municipalidad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, por el período de marzo a noviembre 2020. En dicho examen realizado, no se presentan condiciones reportables, según informe remitido a la Corte de Cuentas.

Auditoría Externa:

Respecto a la Auditoria Externa, la Municipalidad para el período de examen, no contrató los servicios de una firma privada para realizar Auditoría Externa.

VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Respecto al seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, no existe en los registros de la Institución informe efectuado a la distribución y uso de los fondos asignados a la Municipalidad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por lo tanto, no será objeto de seguimiento a las recomendaciones.

IX. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la distribución y uso de los fondos asignados a la Municipalidad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el período del 01 de junio 2020 al 31 de enero de 2021.

San Salvador, 17 de diciembre de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD

[redacted]

Dirección de Auditoría Dos

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública"

ANEXO 1

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	CHEQUE	MONTO
20/11/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	13	$120.00
20/11/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	12	$120.00
20/11/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	11	$120.00
20/11/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	9	$120.00
20/11/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	8	$120.00
20/11/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	7	$300.00
20/11/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	6	$300.00
20/11/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	5	$300.00
20/11/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	4	$240.00
20/11/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	3	$240.00
20/11/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	2	$240.00
20/11/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	1	$240.00
20/11/2020	[redacted]	COMISION FINANCIERA		$2.54
25/11/2020	[redacted]	Limpieza y chapoda de calles.	15	$1,265.00
25/11/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	14	$120.00
27/11/2020	[redacted]	CHAPODO DE CALLE	23	$3,000.00
27/11/2020	[redacted]	Escombra y limpieza de trabajos	22	$4,000.00
27/11/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	21	$300.00
27/11/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	20	$300.00
27/11/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	19	$300.00
27/11/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	18	$300.00
27/11/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	17	$300.00
27/11/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	16	$300.00

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	CHEQUE	MONTO
4/12/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	24	$300.00
7/12/2020	[redacted]	COMISION FINANCIERA		$16.95
11/12/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	35	$1,320.00
11/12/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	34	$300.00
11/12/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	33	$300.00
11/12/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	32	$300.00
11/12/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	31	$300.00
11/12/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	30	$300.00
11/12/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	29	$300.00
11/12/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	28	$300.00
11/12/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	27	$300.00
11/12/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	26	$300.00
16/12/2020	[redacted]	100 horas maquinas moni velador, 70 horas de tractor.	36	$11,200.00
17/12/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	37	$700.00
21/12/2020	[redacted]	Bolsas de cemento.	40	$1,683.00
21/12/2020	[redacted]	Suministro de 24M3 de arena para reparación de pasaje.	39	$270.00
23/12/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	47	$153.00
23/12/2020	[redacted]	Suministro de 24M3 de arena para reparación de pasaje.	46	$210.00
23/12/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	44	$270.00
23/12/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	43	$270.00
23/12/2020	[redacted]	Chapoda, limpieza de cunetas, desagües y escombros.	42	$270.00
23/12/2020	[redacted]	Mano de obra por reparación de 138 mts x 1.70 de ancho en pasaje peatonal	41	$700.00
15/1/2021	[redacted]	COMISION FINANCIERA		$5.65
21/1/2021	[redacted]	COMISION FINANCIERA		$16.95

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	CHEQUE	MONTO
21/1/2021	[redacted]	COMISION FINANCIERA		$2.54
22/1/2021	[redacted]	FACT# 0093 , Primer pago de segunda estimación del proyectó reparación de calles vecinales de los cantones	2	$17,550.00
16/12/2020	[redacted]	Compra de paquetes básicos	1	$48,000.00
18/11/2020	[redacted]	GASTOS FINANCIEROS		$2.54
28/1/2021	[redacted]	Aportación ara transporte y logistica z brigada medica	3	$890.00
10/12/2020	[redacted]	Aportación para transporte y logistica z brigada medica	1	$890.00
18/11/2020	[redacted]	gastos financieros		$2.54
23/12/2020	[redacted]	Compra de artículos de higiene	2	$40,000.00
18/11/2020	[redacted]	gastos financieros		$2.54
TOTAL				$140,073.25

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública"

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA DOS EL SALVADOR, C.A.